

REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 11

CERRO NAVIA, 22 ENE 2004

VISTOS :

1.-El Acuerdo N° 554 del Concejo Municipal, adoptado en Sesión N° 1196, de carácter Extraordinaria de fecha 05 de enero de 2004.

Y TENIENDO PRESENTE

Las Facultades conferidas por la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones realizadas a la fecha

SE ORDENA , a contar de la fecha de su publicación, entre en vigencia la ORDENANZA COMUNAL sobre ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS, al tenor de las disposiciones normativas que a continuación se fijan y explicitan :

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1°: el otorgamiento de estacionamientos reservados en la comuna de Cerro Navia, en sus calles, pasajes, avenidas, será establecido de acuerdo a lo prescrito por la Ley N° 18.290, Ley de Tránsito, en su artículo 164, y por lo contemplado en el presente instrumento.

ARTICULO 2°: Los Estacionamientos Reservados únicamente podrán ser autorizados por la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, mediante documento firmado por el Director de Tránsito y Transporte Públicos, el que será establecido en un Decreto Alcaldicio donde quedará estipulado el beneficiario.

ARTICULO 3°: La Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, podrá otorgar estacionamientos reservados en las siguientes circunstancias:

- a) . Cuando sea solicitada por Bancos, Financieras y otras entidades que entreguen, reciban, transporten dinero, documentos u otras especies de valor, que requieran este espacio por motivos de seguridad, y únicamente para vehículos habilitados para esta labor.
- b) . Cuando sea solicitado por Hospitales, clínicas, centros de salud, farmacias, u otras instituciones relacionadas con el área salud, donde se requiera estacionar uno o más vehículos en áreas disponibles para tales efectos.
- c) . Cuando sea solicitado por Liceos, Escuelas, Centros de Capacitación, vehículos de transporte escolar, u otras entidades relacionadas con el área educación.
- d) . Cuando sea solicitado por servicios o instituciones públicos, para vehículos oficiales.
- e) . Cuando sea solicitado por Iglesias, Capillas, en general, para lugares de culto.

- f) . Cuando sea solicitado por Instituciones de Beneficencia, culturales u otras entidades sin fines de lucro. En tales circunstancias podrán operar las rebajas establecidas en la Ordenanza de Derechos Municipales.
- g) . Cuando sea solicitado por sindicatos de taxis de la comuna de Cerro Navia.
- h) . Otros no contemplados en los puntos anteriores.

Tales informes deberán contener los lugares y número de estacionamientos reservados.

TITULO II

DEL ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 4°: Los estacionamientos reservados se otorgarán en espacios vinculados al acceso de los inmuebles donde funcionan las instituciones que los requieran o entidades descritas en el artículo 3°.

ARTICULO 5°: Cuando se trate de vías unidireccionales, los estacionamientos reservados deberán emplazarse al costado derecho de las vías, salvo en casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, al amparo de lo prescrito en la Ley de Tránsito así lo determine.

ARTICULO 6°: No se concederán estacionamientos reservados cuando dentro de los inmuebles tengan accesos y áreas adecuadas para el estacionamiento de vehículos.

ARTICULO 7°: Los Estacionamientos Reservados deberán estar debidamente señalizados y en ésta deberá contener el o los vehículos que podrán utilizar esta franquicia, en los días y horas que determine la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos.

ARTICULO 8°: El costo de la señalización de estacionamiento reservado y su autorización será de cargo de la persona o institución beneficiaria con éste, la que deberá cancelar, cuando corresponda, los derechos de la Ordenanza respectiva. Facúltase a la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos para poner término al beneficio otorgado, cuando no sean cancelados los derechos correspondientes.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 9° : Queda estrictamente prohibido a los conductores de los vehículos que aparquen en los lugares autorizados lo siguiente:

- a) . Estacionar un número de vehículos mayor al autorizado en el estacionamiento reservado respectivo o fuera de los horarios establecidos.
- b) . Ocupar un estacionamiento reservado sin permiso municipal, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Tránsito.

- c) . Estacionar fuera del área establecida para tales efectos.
- d) . Destinar el estacionamiento reservado o sus espacios circundantes, para el lavado de vehículos reparaciones de los mismos, preparación y/o consumo de alimentos o bebidas, botar basuras o desperdicios, y en general, cualquier acción o actividad que afecte el aseo y ornato del sector, o que se encuentre prohibida por la Ley de Tránsito u Ordenanzas Municipales.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 10° : La presente Ordenanza será fiscalizada por Carabineros de Chile y por Inspectores Municipales.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 UTM, que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de Cerro Navia. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá poner término a la respectiva autorización para el estacionamiento reservado, producto del incumplimiento de la presente ordenanza en tres oportunidades durante el año de duración del permiso.



FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE , COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

Distribución:

- Alcaldía -Sres.Concejales - Juzgado de Policía Local – 45ª Comisaría de Carabineros- Adm Municipal - SECPLA -D.A.F -Aseo y Ornato – DOM – DIDECO – Tránsito Control - SECMU -Archivo Municipal